

Protocolo de actuación policial en materia de violencia de género para su aplicación en el Estado de Jalisco

PROYECTO

Contenido

Justificación.....	3
Marco Normativo.....	5
Antecedentes.....	7
La violencia de género.....	22
Principios rectores.....	22
Violencia.....	24
Tipos de violencia.....	24
Modalidades de violencia.....	28
Proceso de actuación policial.....	33
La prevención.....	33
La atención de violencia de género.....	35
Identificación de la problemática.....	36
Detención.....	40
Preservación del lugar de los hechos.....	41
Determinación de prioridades.....	41
Orientación y canalización.....	45
Atención médica.....	46
Servicios jurídicos y de procuración de justicia:.....	46
Servicios de atención psicológica.....	47
Servicios trabajo social.....	48
Seguimiento.....	48
Glosario.....	50
Referencias.....	52
Anexo I.....	56
Anexo II.....	58

Índice de tablas

Tabla 1

Prevalencia de la violencia física contra las mujeres 10

Tabla 2

Medidas globales para erradicar y combatir la violencia de género..... 12

Tabla 3

Datos estadísticos de violencia de género en ámbitos privado y público según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) de 2006 y 2011..... 16

Tabla 4

Panorama de la violencia de género en Jalisco: comparación entre estadísticas de la ENDIREH 2006 y 2011..... 20

Tabla 5

Indicadores de maltrato emocional de Taverniers..... 26

Justificación

La aprobación de distintos instrumentos internacionales de protección a los derechos de las mujeres da testimonio del reconocimiento público que los estados han dado a la violencia contra la mujer. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer son ejemplo de ello.

Derivado de lo anterior, el Estado mexicano ha publicado distintas leyes protectoras de los derechos de la mujer. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como la Ley General de Víctimas han servido como marco normativo para que las propias entidades publiquen sus propias leyes que protejan los derechos de las mujeres. Por su parte, el estado de Jalisco, publicó en 2008 la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia y la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar; la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en 2010 y en 2014 la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco.

Las características que rodean la violencia contra las mujeres inciden de manera especial en la actuación de algunos servidores públicos. Uno de ellos es la Policía. La Policía es el primer contacto o bien el primer respondiente del Estado hacia la ciudadanía. Este primer contacto se encierra dentro de un mundo de posibilidades que el agente policial debe atender de manera eficiente y eficaz. La violencia contra la mujer es hoy un asunto que- por sus dimensiones jurídicas y sociales- requiere de una atención prioritaria por parte de las instituciones policiales; su atención no debe ser simplemente reactiva, las instituciones deberán de realizar esfuerzos significativos para prevenir la violencia de género y difundir de manera integral- en su organización- su importancia y trascendencia.

La Constitución Política establece en su artículo 21 establece que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. Es así que el respeto a los derechos humanos es un principio que debe estar presente en los distintos instrumentos que rigen la actividad policial.

La mayor parte de las actuaciones policiales se presentan bajo un amplio margen casuístico que ante la inmediatez de la solución del problema, al agente policial le resulta compleja la relación directa y abstracta del precepto constitucional antes descrito o bien de leyes estatales reguladoras de su actuación. Es así que los protocolos de actuación son instrumentos que brindan gran apoyo a la actividad policial debido a sus características, entre ellas, la especificidad de sus disposiciones o recomendaciones.

En 2010 el gobierno federal aprobó el Protocolo de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género con la intención de generar una herramienta que permita guiar la actuación policial con la finalidad de proporcionar las bases de operación y consulta; conocer las características y particularidades de la víctima así como del generador de violencia, para facilitar su intervención y el manejo de la situación.

De lo anterior, surge la necesidad de diseñar y publicar un Protocolo en donde se establezcan, dentro del marco estatal y federal de la ley, los pasos que debe seguir el agente policial estatal o municipal ante un hecho de violencia contra la mujer. Este instrumento será de especial ayuda ya que permitirá al agente policial identificar un hecho de violencia, preservar el lugar de los hechos, determinar prioridades, orientar y canalizar y por último dar seguimiento al hecho.

Marco Normativo

Ámbito Internacional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
- Declaración y plataforma de acción Beijing
- Convención Americana de Derechos Humanos
- Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belém Do Pará)
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Ámbito Federal

- Constitución Política de los Estados Unidos
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres
- Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Ámbito Estatal

- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado Jalisco.
- Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco
- Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco

- Ley de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia del Estado de Jalisco
- Ley Estatal para la Igualdad entre Hombres y Mujeres
- Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco
- Ley del Centro de Atención para las Víctimas del Delito

PROYECTO

Antecedentes

Mujeres y hombres nacen con una serie de rasgos propios que los hacen diferentes entre sí. Aunque dichas diferencias no deberían dar lugar al trato desigual en ningún ámbito, los hechos históricos de los últimos siglos indican todo lo contrario. Esto es así debido a que está empíricamente probado que la jerarquización de la sociedad se hizo a favor de los hombres, pues en la mayoría de los contextos, generaciones, épocas y culturas la mujer se ha considerado de alguna manera inferior al hombre (Facio, 2002)

A lo largo de la historia las civilizaciones han manifestado una serie de perspectivas que fomentan la desigualdad entre varones y mujeres; según estudios y observaciones, hay cuatro aspectos que se presentan generalmente en la sociedad y que degradan a la mujer (Facio, 2002; Saltzman, 1992):

- Complejo de inferioridad: se degrada y devalúa a las mujeres al otorgarles un prestigio y poder menores a los de los hombres; a su vez se les asignan roles, labores y hasta productos a utilizar en su entorno social.
- Significados negativos: aunque no se exprese de forma explícita, existe un menosprecio hacia las mujeres y sus actividades.
- Exclusión: se suprime a la mujer en su derecho a participar o tener contacto con espacios de alto poder en aspectos que abarcan lo económico, lo político o cultural.
- Pensamiento dicotómico, jerarquizado y sexualizado: divide todo en cosas o hechos de la naturaleza o de la cultura, sitúa al hombre y a lo masculino como parámetro o modelo de lo humano y justifica la subordinación de las mujeres en función de sus “roles naturales”

Como resultado de estos paradigmas adoptados por las distintas sociedades, se ha presenciado una desigualdad en la percepción de mujeres y hombres que afecta no solo en la familia, sino que se propaga a aspectos sociales, políticos, legales, económicos, entre otros.

Ciertamente esta falta de equidad e igualdad es un problema grave, pues al ser consideradas como seres inferiores, las mujeres han sido receptoras de diversos tipos y modalidades de violencia. Diferentes estudios a nivel global demuestran este hecho, en lo sucesivo se presentan datos estadísticos que comprueban lo antes mencionado:

- Alrededor del mundo por lo menos una de cada tres mujeres ha sufrido algún tipo de abuso a lo largo de su vida (Ending violence against woman, 2000).
- Un 38% de los asesinatos de mujeres en el mundo son cometidos por su pareja (Organización Mundial de la Salud, 2016).
- En 2011 un estudio realizado en Quito reveló que el 68% de las mujeres sufrió algún tipo de violencia o acoso sexual, al menos una vez durante el año previo (ONU Mujeres, 2014).
- En 2012 se reportó que en Nueva Delhi un 92% de las mujeres sufrió de algún tipo de violencia sexual en espacios públicos a lo largo de su vida, y un 88% comunicó haber sufrido algún tipo de acoso sexual verbal a lo largo de su vida (ONU Mujeres, 2014).
- Estudios globales demuestran que un 35% de mujeres el mundo ha experimentado violencia física o sexual (World Health Organization, 2013).
- Un 43% de mujeres de los Estados Miembros de la Unión Europea ha sufrido algún tipo de violencia psicológica por parte de un compañero

- sentimental a lo largo de su vida (FRA European Union Agency for Fundamental Rights, 2014).
- En México aproximadamente 7 de cada 10 mujeres de 15 años y más reportan haber sufrido violencia en cualquiera de los siguientes contextos: comunitaria, familiar, patrimonial, escolar, laboral y de pareja (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2007).

Los datos anteriores son resultados de estudios relativamente recientes, no obstante, el problema de la violencia contra la mujer¹ es y ha sido un conflicto que todos los países han tenido que enfrentar en mayor o menor medida durante muchos años. La Organización Mundial de la Salud (1997) sintetizó una serie de estudios que se hicieron en la década de 1990 que, al igual que los puntos anteriores, reporta el porcentaje de víctimas de violencia en cada región, esto se muestra en la Tabla 1.

¹ La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define la violencia contra la mujer como *cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.*

Entendemos por violencia de género *una violencia que se ejerce en contra de las personas (sean adultas o infantes) por el simple hecho de ser mujer u hombre, pero donde además se entrecruzan otras variables que agudizan su expresión: edad, origen social, condiciones socioeconómicas, nivel educativo, orientación sexual, etcétera. Tiene como consecuencia un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer y para el hombre, por el solo hecho de serlo.* (INMUJERES- PNUD, citado por USAID-PCC 2015)

Tabla 1

Prevalencia de la violencia física contra las mujeres

País / Autor / Año	Muestra	Resultados
Camboya Nelson y Zimmerman 1996	Muestra representativa nacional de mujeres y hombres de 15 a 49 años de edad.	16% de las mujeres notificaron maltrato físico por parte de sus esposos; 8% notificaron lesiones.
Corea Kim y Cho 1992	Muestra aleatoria estratificada de todo el país.	38% de las esposas reportaron maltrato físico de sus maridos durante el año Anterior.
Chile Larrain 1993	Muestra representativa de mujeres de 22 a 25 años de Santiago que tuvieran una relación de más de dos años de duración.	26% comunicaron al menos un episodio de violencia por sus parejas; 11% notificaron al menos un episodio de violencia intensa y 15% reportaron al menos un episodio de violencia menos grave
Egipto El-Zanty et al. 1996	Muestra nacional representativa de mujeres de 15 a 49 años de edad casadas o lo estuvieron.	35% de las mujeres reportaron haber sido golpeadas por sus maridos en algún momento de su matrimonio.
Gran Bretaña Mooney 1993	Muestra aleatoria de mujeres del barrio de Islington, en Londres	25% de las mujeres fueron golpeadas o azotadas por su pareja o ex-pareja en algún momento de su vida.

<p>Israel Haj-Yahia 1997</p>	<p>Muestra aleatoria sistemática de 1,826 mujeres árabes casadas de Israel.</p>	<p>32% de las mujeres sufrieron de al menos un episodio de maltrato físico por parte de su pareja durante los últimos 12 meses; 30% notificaron una relación sexual forzada por sus esposos durante el año anterior.</p>
<p>México Rodríguez y Becerra 1997</p>	<p>Muestra representativa de 650 mujeres del área metropolitana de Guadalajara, casadas/emparejadas en alguna ocasión.</p>	<p>30% comunicaron al menos un episodio de violencia física por su pareja; 13% refirieron violencia física durante el año anterior.</p>
<p>Nicaragua Ellsberg et al. 1997</p>	<p>Muestra representativa de mujeres de 15 a 49 años de edad, de León, casadas en alguna ocasión</p>	<p>52% reportaron malos tratos físicos de su pareja en al menos una ocasión; 27% notificaron malos tratos físicos en el año anterior.</p>
<p>Suiza Gillioz et al. 1997</p>	<p>Muestra de 1,500 mujeres de 20 a 60 años de edad, en una relación.</p>	<p>20% informaron de agresiones físicas.</p>
<p>Uganda Blanc et al. 1996</p>	<p>Muestra representativa de mujeres de 20 a 44 años de edad y de sus parejas en Masaka y Lira.</p>	<p>41% de las mujeres avisaron de maltrato o lesión física causada por su pareja; 41% de los hombres afirmaron golpear a sus compañeras.</p>
<p>Zimbabwe Watts 1997</p>	<p>Muestra representativa de 966 mujeres mayores de 18</p>	<p>32% informaron de maltrato físico por parte de un miembro</p>

años en la provincia de Midlands.

de la familia o del domicilio desde los 16 años de edad.

Fuente: World Health Organization. (1997). Violence against women. A priority health issue. Geneva: WHO.

Los derechos humanos, entendidos como un grupo de pautas éticas con proyección jurídica, que surge de la necesidad de todas las personas de contar con las condiciones esenciales para una vida digna, han sido cuestionados en las últimas décadas debido a que el androcentrismo de la sociedad no permite asegurar el bien tanto de mujeres como hombres. Por tal circunstancia se ha decidido realizar especificaciones que reconozcan el género, etnia, edad y cualquier otro aspecto de las personas que requiera ser respetado (Rico, 1996).

Al ser la violencia contra la mujer una evidente situación problemática que atender en la sociedad y una expresión de violencia de género, se ha debatido el papel y ejercicio de los derechos humanos, por lo que en diferentes ocasiones y partes del mundo se han hecho iniciativas para defender a las mujeres y enfatizar que sus derechos humanos también se respetan. En la Tabla 2 se pueden leer algunas de las iniciativas que han existido a nivel global para cambiar y mejorar estas circunstancias encontradas en diversas fuentes bibliográficas (Krook & Restrepo Sanín, 2016, Banchs, 1996, Ferrer & Bosch, 2000).

Tabla 2

Medidas globales para erradicar y combatir la violencia de género

1979	Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	Es el instrumento internacional más extenso que trata los derechos de la mujer. La violencia no se aborda de modo específico, aunque sí hay muchas de las cláusulas anti-discriminación suponen, de hecho, una protección ante la violencia contra las mujeres.
------	---	---

PROYECTO

1986	Resolución sobre las agresiones a las mujeres	El Parlamento Europeo recomendó a sus estados miembros una serie de medidas legislativas, educativas, de dotación de recursos y demás, para hacer frente al problema de la violencia doméstica.
1979 2	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)	Se describió a la violencia por razón de género como discriminación. Destaca a su vez la recomendación general número 19, que trata en su totalidad de la violencia contra la mujer y de las medidas a tomar para eliminarla.
1993	Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer	Es el primer instrumento internacional de derechos humanos que aborda exclusivamente el tema de violencia de género. La violencia contra la mujer se define como "todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada"
1994 4	Convención Belém Do Pará	Legislación específica sobre la violencia de la mujer. Consta de cinco capítulos y veinticinco artículos que definen lo que es la violencia contra la mujer, especifica los derechos que la mujer tiene para llevar una vida digna y libre de violencia, los deberes del Estado, mecanismos de protección y disposiciones generales.

1995		Describe medidas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer, estudia las causas de la de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer y dar atención a las mujeres receptoras de violencia derivada de prostitución.
2012	Ley 243	La Asociación de Concejalas de Bolivia, en conjunto con otras organizaciones, ejecutó varias acciones para combatir y reportar los casos de acoso y violencia política, mismos que culminaron en una reforma.

Fuente: Datos obtenidos de Krook & Restrepo Sanín, 2016, Banchs, 1996 y Ferrer & Bosch, 2000.

Aunque las anteriores son ejemplos de acciones que se han hecho en diferentes partes del mundo, cada país también tiene sus propias acciones. En lo sucesivo se aborda la situación de violencia contra las mujeres en México y las medidas que el Estado mexicano ha tomado.

Un hecho reconocido y criticado de México es su cultura patriarcal. En la sociedad es al varón a quien se le suele atribuir todo lo relacionado al poder, la superioridad, la fuerza, la autonomía y la capacidad de salir vencedor de toda situación, especialmente aquellas en las que la distinción de los roles de sexo sale a relucir (Hölz, 1992). Por otro lado, los mismos estereotipos que ha marcado esta cultura hacen que se vea a la mujer como una persona sumisa a los mandatos de hombre, sólo responsable de cumplir con sus roles asignados históricamente e imposibilitada para hacerse cargo de tareas y puestos que impliquen más autoridad y poder.

Por esta y muchas otras cuestiones México no puede catalogarse como un país exento de vivir la violencia contra las mujeres, y aunque no se puede saber cuál es la cantidad real de los casos de violencia debido a que no todos éstos se denuncian o se detectan, es gracias a estudios que han hecho diferentes investigadores y

organismos como el INEGI que se puede estimar un aproximado de los casos de mujeres violentadas.

En el informe *Estadísticas a propósito del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer (2015)* el INEGI dio a conocer datos estadísticos que claramente delatan la problemática que vive la República Mexicana con respecto a la violencia contra la mujer, en lo sucesivo se presentan algunos de los datos más impactantes del informe:

- En 2011, 63 de cada 100 mujeres de 15 años y más declaró haber padecido algún incidente de violencia, por parte de su pareja o de otra u otras personas.
- En promedio se estima que durante 2013 y 2014, fueron asesinadas siete mujeres diariamente en el país.
- Las tasas más altas de feminicidios reportadas entre los años 2011 y 2013, pertenecen a los municipios de Guerrero, Chihuahua, Tamaulipas, Coahuila, Durango, Colima, Nuevo León, Morelos, Zacatecas, Sinaloa, Baja California y Estado de México.
- 32% de mujeres han padecido algún tipo de violencia sexual por parte de agresores; las actividades relacionadas a este tipo de violencia contemplan actos de intimidación, acoso o abuso sexual.

En el informe *Mujeres y Hombres en México 2013* del INEGI se puede obtener mayor información relacionada con la violencia que las mujeres sufrieron tanto en el ámbito público como en el privado acorde a datos que se reportan de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares de 2006 y 2011. En la Tabla 3 se muestran los resultados respectivos.

Tabla 3

Datos estadísticos de violencia de género en ámbitos privado y público según la ENDIREH de 2006 y 2011.

Violencia en el ámbito privado

- Durante los años 2006 y 2011 la agresión emocional vivida en las relaciones de pareja fue la que obtuvo más porcentajes de incidencia. También se puede destacar que en este lapso de tiempo esta agresión incrementó de 37.5 a 43.1 puntos porcentuales.
- Del 2006 al 2011 la agresión económica hacia las mujeres en sus relaciones tuvo un aumento de 1.1 punto porcentual, de estar en 23.4 subió a 24.5 puntos.
- En entidades como el Estado de México, Nayarit, Sonora, Colima y el Distrito Federal, más de la mitad de las mujeres de 15 y más años han sido violentadas por parte de su última pareja a lo largo de la relación.
- Se reportó que las mujeres alguna vez unidas (separadas, divorciadas o viudas) han estado expuestas con mayor frecuencia al maltrato de por parte de su última pareja. 64 de cada 100 de ellas sufrieron episodios de algún tipo de violencia.
- En el año 2011 existían en el país 42.6 millones de mujeres de 15 años y más; de ellas, 11.5 millones fueron receptoras de violencia durante ese año por parte de un familiar o de su propia pareja.
- Los estados que mostraron porcentajes más elevados de violencia en el ámbito privado fueron el Estado de México y Nayarit.

- Chiapas registró la menor proporción de violencia contra las mujeres. Otros estados de la república que obtuvieron menores valores de violencia fueron Baja California, Tabasco, Hidalgo, Guanajuato, Coahuila de Zaragoza y Sinaloa.

Violencia en el ámbito público

- 23 de cada 100 mujeres comunicaron haber sido receptoras de algún tipo de violencia dentro de la comunidad (se consideró el maltrato laboral, escolar y comunitario).
- El Estado de México, el Distrito Federal y Jalisco tuvieron los mayores porcentajes relacionados a la violencia de género en la comunidad. Por otra parte, Chiapas e Hidalgo fueron los que menos porcentaje obtuvieron.
- En el país, 16% de las mujeres de 15 y más años de edad fueron violentadas en algún espacio comunitario al menos una vez durante el 2011. De este total, 86 de cada 100 han padecido intimidación, 18 abuso sexual y 16 otro tipo de agresión.
- Un 89% de las mujeres agredidas reportaron que el agresor era un desconocido, un 9.5% reportaron que era un vecino y un 7.4% dijeron que el agresor era un amigo.
- De las mujeres de 15 y más años de edad ocupadas en el país, 3.8 millones, declararon haber sufrido algún incidente de discriminación en su trabajo durante el último año.

Fuente: Informe Mujeres y Hombres en México 2013 (2014).

Uno de los factores positivos que reporta el INEGI en el informe “Mujeres y hombres en México 2014” es que la cultura de la denuncia, por lo menos para los casos relacionados a la violencia de género, tiene una tendencia ascendente, cuestión que se puede ver reflejada en la Figura 1.

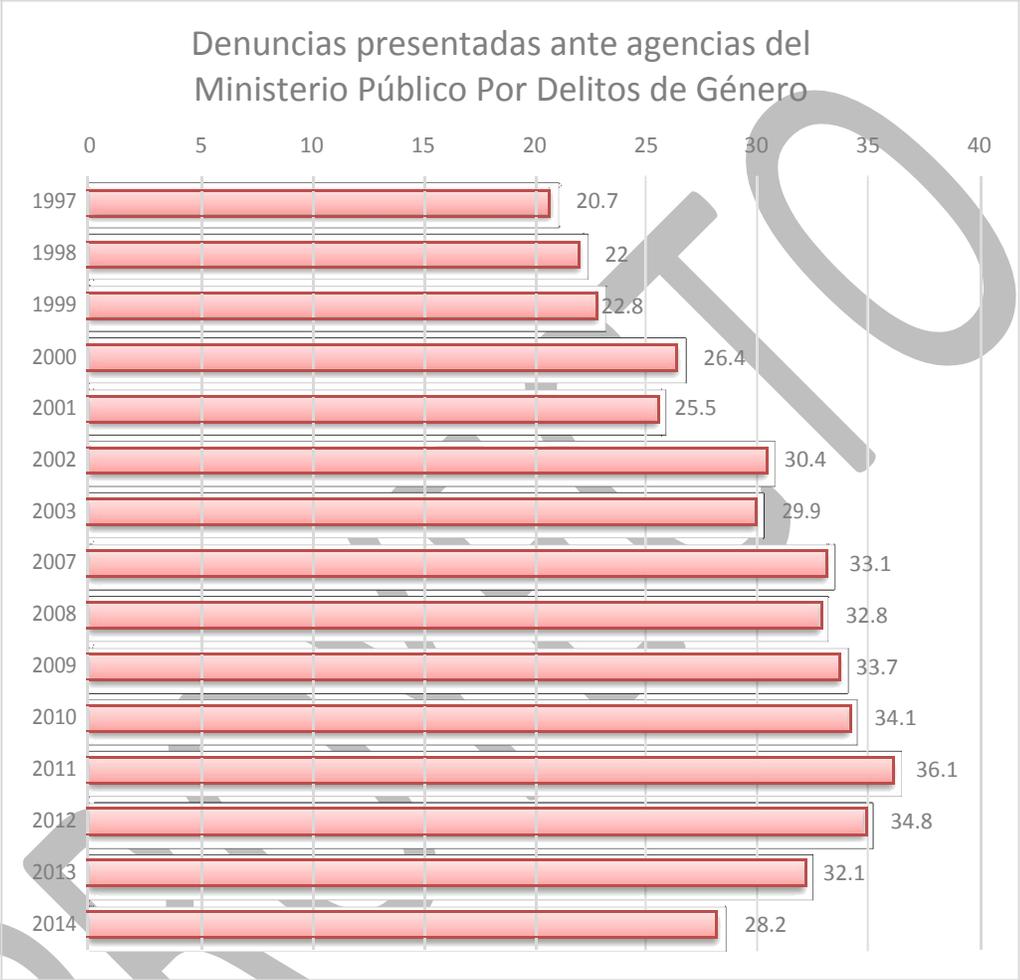


Figura 3
Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2015). Mujeres y hombres en México 2014. Aguascalientes

Debido a que en México se quiere erradicar la violencia de género, han surgido diferentes iniciativas que denotan los esfuerzos que se han hecho para refrenar y eliminar esta situación en el país. Uno de ellos es la expedición de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia publicada en el Diario Oficial

de la Federación el día 1 de febrero de 2007. En este documento se especifican los tipos y modalidades de violencia, la protección que las víctimas deben recibir, instituciones responsables de prevenir y erradicar esta situación y sus debidas acciones a cumplir, así como especificaciones del programa integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Diferentes estados de la República también han emitido leyes para asegurar que la vida de las ciudadanas esté libre de agresiones, entre ellos el estado de Jalisco. En los siguientes párrafos se especifica más acerca de las estadísticas propias de Jalisco y las normas que se han decretado en el estado para controlar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Uno de los compromisos adquiridos después de las cumbres internacionales con la finalidad de combatir las desigualdades entre sexos que quebrantan el desarrollo de las naciones –CEDAW en 1992 y IV Conferencia Mundial de Beijing en 1995-fue el de elaborar estadísticas que revelaran la situación de violencia contra las mujeres que se vive en el país. Como respuesta a esto el INEGI ha realizado investigaciones que permiten tener una visión general de la violencia en el país y también ha relatado informes en los que se da a conocer el panorama de violencia contra las mujeres específico para cada estado de la República. En lo siguiente se podrá encontrar un cuadro comparativo que reporta algunos de los datos contenidos en el *Panorama de Violencia Contra las Mujeres en Jalisco del 2006 y del 2011*, también se podrán vislumbrar los aumentos o decrementos de los casos reportados de violencia contra la mujer.

Tabla 4

Panorama de la violencia de género en Jalisco: comparación entre estadísticas de la ENDIREH 2006 y 2011

Estadísticas de 2006	Estadísticas de 2011
Violencia en el ámbito privado	
<ul style="list-style-type: none">• 59 de cada 100 mujeres vivieron eventos de violencia por parte de su pareja a lo largo de la relación.• 27.9 % de las mujeres casadas o unidas que han sufrido agresiones extremas a lo largo de su relación.• Sólo un 14.8% de las mujeres violentadas por sus esposos o sus parejas denunciaron los hechos.	<ul style="list-style-type: none">• 45 de cada 100 mujeres dicen haber vivido eventos violentos por parte de su pareja a lo largo de su relación.• 17.9% de las mujeres han tenido al menos un hecho de violencia extrema a lo largo de su relación• El 8.8% de mujeres agredidas por su pareja o esposo denunció estos hechos ante la autoridad.
Violencia en el ámbito público	
<ul style="list-style-type: none">• La violencia comunitaria de índole sexual afecta a 48.4% de las mujeres del estado.• En un 89.1% de los casos en que la mujer sufrió de algún tipo de	<ul style="list-style-type: none">• 32 de cada 100 sufrieron algún tipo de violencia sexual en espacios comunitarios del estado.

violencia no se identificó al agresor.

- 62.0% de las mujeres del estudio reportaron haber sufrido de violencia emocional en la escuela; 10.3% indicaron haber sufrido de acoso sexual en el mismo contexto.
- El 36.1% de las mujeres con alguna ocupación declararon haber sido víctimas de un tipo de violencia en sus centros de trabajo.
- El 85.8% de mujeres que sufrieron de algún tipo de violencias reportó que el agresor era un desconocido.
- Un 66.2% de mujeres reportó haber sufrido de violencia emocional en el contexto escolar; un 45.9% reportó que la agresión vivida fue sexual.
- El 22.8% de mujeres con ocupación indicó haber sufrido por lo menos una vez en su centro de trabajo algún tipo de violencia hacia su persona.

Fuente: Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006 y 2011 (ENDREH)

Debido a esta situación, el estado de Jalisco implementó en el 2008 la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco y el Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, documentos en donde se indican los tipos y modalidades de violencia contra la mujer, compromisos que el gobierno municipal y estatal adquiere para combatir la problemática, instituciones responsables de colaborar con la prevención y erradicación de la violencia de género y la descripción de sus obligaciones respectivas. También abarca medidas para ayudar prevenir y eliminar esta realidad del estado.

La violencia de género

Principios rectores

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco se rige por cuatro principios que se pueden explicar de la siguiente manera:

I. El respeto a su libertad, autonomía y dignidad humana

Por su libertad de elección, su capacidad de razonamiento, comunicación y creación, su sociabilidad y libertado moral, a la persona se le atribuye un valor único denominado como dignidad humana; esta condición es considerada como el fundamento último de los derechos fundamentales, pues establece el punto de partida para reconocer los derechos humanos, la vida y el desarrollo dignos de las personas (Campoy, 2004).

En la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, 1994) se establece que toda mujer tiene el derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de sus derechos humanos, entre ellos se contempla el respeto a su vida, a su integridad física, a su libertad y seguridad personal, a la dignidad inherente a su persona y a su familia y también a su religión e ideología.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos establece, respecto a la libertad de la persona, que en el país se prohíbe la esclavitud en cualquiera de sus formas, abarcando con esto la prohibición de trabajos forzosos y gratuitos o no pagados. También dicta que se debe respetar la libertad que la persona tiene para expresarse, pensar, escribir o publicar opiniones, entrar o salir del país, profesar una religión y pertenecer a grupos de elección personal. Al respetar las libertades personales, también se respeta la autonomía, pues se permite a la persona obrar según su propio criterio.

II. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres

Los derechos humanos no contemplan a la igualdad entre mujeres y hombres como una semejanza en capacidades, méritos o cualidades físicas entre ambos sexos, sino que la aborda como un derecho autónomo que pretende reconocer la diversidad humana (Facio, El derecho a la igualdad entre hombres y mujeres, 2008).

Lo que la CNDH dicta al respecto es que todas las personas gozan de los mismos derechos sin importar cuál sea su sexo y es el Estado el responsable de establecer acciones pertinentes que garanticen hacia las mujeres una erradicación de violencia y un acceso a las mismas oportunidades e igualdad en todos los ámbitos de la vida pública y privada.

III. La no discriminación de las mujeres en todos los órdenes de la vida, y el enfoque antidiscriminatorio.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), se describe como acto discriminatorio hacia la mujer toda aquella distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que anule el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales a las mujeres.

Los órdenes de la vida contemplados en la CEDAW abarcan la educación, el empleo, la atención médica, la economía y cultura.

IV. El respeto irrestricto de los derechos fundamentales de las mujeres.

Los derechos fundamentales son aquellos que se adscriben a todos en cuanto personas, ciudadanos o personas con capacidad de obrar (Ferrajoli, 2006). Entre ellos está el derecho a la igualdad, a la libertad, a la seguridad

jurídica, a la educación, a la salud, a la vivienda, al trabajo, a ser respetado (Carbonell, 2004) y todos aquellos que aseguren la vida digna de las mujeres.

Violencia

Entendemos por violencia de género: “aquella que se ejerce en contra de las personas (sean adultas o infantes) por el simple hecho de ser mujer u hombre, pero donde además se entrecruzan otras variables que agudizan su expresión: edad, origen social, condiciones socioeconómicas, nivel educativo, orientación sexual, etcétera. Tiene como consecuencia un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer y para el hombre, por el solo hecho de serlo” (USAID-PCC, 2015)

Por otro lado, la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco reconoce en sus artículos 10 y 11 que existen diferentes tipos de violencia y ámbitos en donde se pueden dar, en lo sucesivo se describen.

Tipos de violencia

- **Violencia física:** es toda lesión física corporal que deje huellas o marcas visibles en las víctimas (Almenares, Louro, & Ortiz, 1999). El Instituto Jalisciense de las Mujeres (2007) reconoce que este daño debe ser no accidental y puede ejercerse usando a fuerza física o algún tipo de arma o material que pueda provocar lesiones internas, externas o ambas.

El mismo Instituto describe a este tipo de violencia como la más visible por la manifestación de heridas, fracturas, luxaciones, quemaduras y otras lesiones que la víctima puede presentar. Se dice además que es muy probable que antes de llegar al episodio de violencia física la víctima haya experimentado otros tipos de violencia por parte de la persona generadora de violencia.

Ejemplos de este tipo de actos incluyen:

- Empujones
- Bofetadas
- Golpes
- Patadas
- Ahorcamientos
- Ataques con arma
- Amarres
- Encierros
- Quemaduras
- Demás actos que lesionen a la víctima.

- **Violencia psicológica:** se refiere a cualquier conducta física o verbal, ya sea activa o pasiva, que atente contra la integridad emocional de la víctima cuyo fin sea producir intimidación, desvalorización, sentimientos de culpa o sufrimiento (Blázquez, Moreno, & García-Baamonde, 2010).

Al padecer este tipo de maltrato, la víctima afronta problemas en su autoestima, genera sentimientos de humillación, miedo, tristeza, ira y desesperación o incluso puede llegar a sufrir de depresión (Instituto Jalisciense de las Mujeres, 2007).

Debido a que no hay una huella externa evidente, este tipo de violencia es más difícil de identificar en las mujeres receptoras de violencia.

Hay diversos indicadores que pueden delatar la violencia psicológica hacia las mujeres, a continuación se muestra una categorización de este tipo de maltratos (Taverniers, 2001):

Tabla 5

Indicadores de maltrato emocional de Taverniers

Desvalorización	Ridiculización
	Descalificaciones
	Trivializaciones
	Oposiciones
	Desprecio
Hostilidad	Reproche
	Insultos
	Amenazas
Indiferencia	Falta de empatía y apoyo
	Monopolización
Intimidación	Juzgar, corregir, criticar, etc.
	Posturas y gestos amenazantes
	Conductas destructivas
Imposición de conductas	Bloqueo social
	Órdenes
	Desviaciones
	Insistencia abusiva
	Invasiones en la privacidad
Culpabilización	Sabotajes
	Acusaciones
	Negación / Desmentida
Bondad aparente	Manipulación de la realidad

- **Violencia patrimonial:** la fracción III del artículo 6° de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define a este tipo de maltrato como cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima; puede manifestarse con la transformación, hurto, destrucción o retención de objetos, documentos, bienes y valores que pertenecen a la víctima. También se contemplan los bienes comunes que la víctima comparta.
- **Violencia económica:** incluye todo control o manejo de los recursos monetarios, propiedades y demás propiedades de la familia o de la víctima por parte del agresor (Olvera, Arias, & Amador, 2012). La fracción IV del artículo 6° de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia contempla que al incurrir a este tipo de conductas, el generador de violencia afecta la supervivencia económica de la víctima, controla sus ingresos y percepciones económicas.
- **Violencia sexual:** se puede definir como todo acto que con intencionalidad sexual que realiza un individuo, de manera directa o indirecta, en contra de la voluntad de otra persona; también se considera violencia sexual cuando la víctima no tiene las condiciones para consentir un contacto sexual o tocamientos no deseados (Guido, 2002).

La penetración de miembro viril o de cualquier cosa u objeto, sea por vía vaginal, anal o bucal de manera forzada y sin el consentimiento del otro, así como el sometimiento a tener relaciones sexuales en presencia de otros (Guido, 2002), las agresiones durante el acto sexual, el ataque a los genitales, uso de objetos o armas de manera intra-vaginal, oral o anal y el impedimento de la libre determinación en prácticas de sexo protegido y el producir ideas o actos destructivos de la autonomía reproductiva (Instituto

Jalisciense de las Mujeres, 2007) son ejemplos de estas conductas de violencia en contra de las mujeres.

- Se considera como acto de violencia a cualquier otra forma que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.



Modalidades de violencia

- **Violencia familiar:** se refiere a aquellos actos u omisiones que se dan dentro del marco familiar y que por obra de uno de sus miembros, se atenta contra la vida, integridad corporal o psíquica y dignidad de otro de los miembros de la misma familia; recurrir a este tipo de conductas afecta los derechos humanos tanto de mujeres como de niños, adolescentes y mayores víctimas de la incidencia de estas conductas violentas (Alonso & Castellanos , 2006).

Las manifestaciones y agentes de violencia familiar pueden describirse en el siguiente gráfico (Browne & Herbert, 1997):

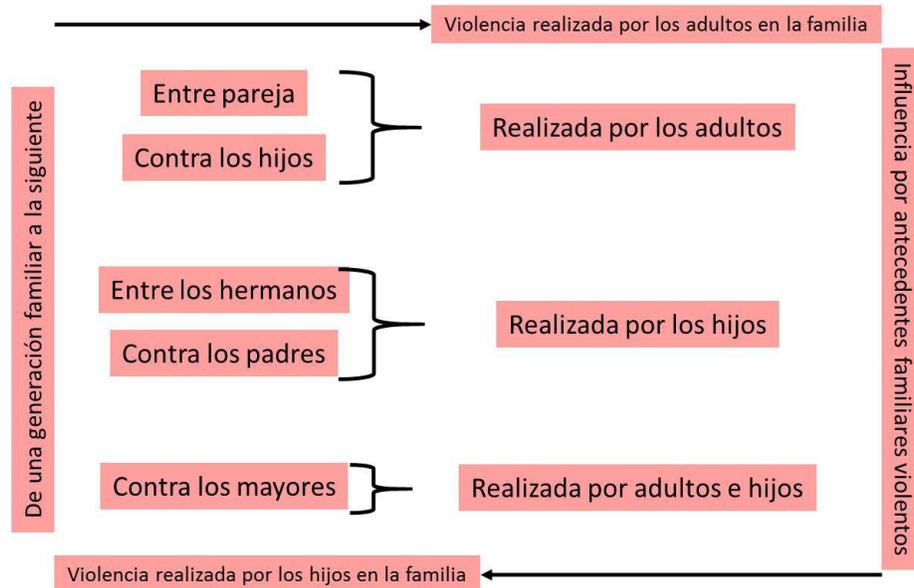


Figura 1: Tipos de violencia intra-familiar y su ciclo de desarrollo

Fuente: Browne, K., & Herbert, M. (1997). Preventing Family Violence. Chichester: John Wiley&Sons.

Acorde a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco las conductas de violencia pueden ser ejercidas tanto dentro como fuera del domicilio de la víctima; además, el generador de violencia puede ser alguien con quien se tenga o haya tenido un parentesco por consanguinidad o afinidad, o una relación de concubinato, matrimonio o de hecho.

- Violencia laboral: es la que se genera en las relaciones sociales en el trabajo y está medida por el tipo de relación según la clase social, género y etnia; tiene relación con actos discriminatorios que pueden ir orientadas a influir sobre el rendimiento del trabajo (Acevedo, 2012).

Acerca de la violencia de género en este ámbito, el sexo también favorece situaciones de acoso, actitudes discriminatorias, humillaciones, hostigamiento y hasta acoso sexual (Acevedo, 2012).

En la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco se establece que todas las acciones u omisiones que atenten contra la dignidad e igualdad de las trabajadoras, dañe su autoestima, salud, integridad, libertad, seguridad y dañe su desarrollo es considerado un acto de violencia.

Los impedimentos a las mujeres para llevar a cabo su periodo de lactancia y solicitar exámenes de ingravidez para ingresar a un empleo son formas que la Ley mencionada establece como actos discriminatorios.

- Violencia docente: el Instituto Nacional de las Mujeres las califica como todas aquellas acciones que violenten a las alumnas en el contexto escolar se consideran, ejemplos de estas conductas pueden ser:
 - Pedir que no se usen faldas cortas o prendas que supuestamente sean “provocativas”.
 - No tomar en cuenta sus opiniones durante la clase.
 - Dar ejemplos sexistas para explicar algún tema.
 - Limitar el acceso a los estudios.
 - Acoso u hostigamiento por parte de compañeros o profesores.
- Violencia en la comunidad: la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco la describe como los actos individuales o colectivos que transgreden los derechos fundamentales de las mujeres en el ámbito social y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión.

- Violencia institucional: incluye todas aquellas manifestaciones de violencia contra las mujeres en las que el Estado es directamente el responsable por su acción u omisión; también abarca los actos que muestran una pauta de discriminación u obstáculo en el ejercicio y goce de los derechos (Bodelón, 2014).

La Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco especifica que se consideran actos de violencia cuando las acciones u omisiones de los servidores públicos, no importando su nivel, discriminen, dilaten o nieguen acciones para sancionar los diferentes tipos de violencia contra la mujer.

- Violencia feminicida: representa una agresión continua que culmina en homicidio; es un acto de violencia extrema que incluye asesinatos o intentos de hacerlo (Bejarano, 2014).

La Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco observa que si se llega a estos extremos es por la ausencia o deficiente implementación de normas jurídicas y políticas públicas de protección que generen que como consecuencia tienen condiciones de inseguridad para la mujer.

- Violencia política de género: sucede por la desigual relación de poder que existe entre mujeres y hombres, cuestión que también se vive en el ámbito político; los discursos y representaciones que se hacen sobre las mujeres y lo inadecuado de su incursión política, las representaciones que perjudican la imagen de las mujeres, la violencia infringida hacia ellas en relaciones interpersonales y dinámicas colectivas que sostienen estereotipos y discriminación de género y el menosprecio y menoscabo disfrazado de

relaciones naturales y cotidianas entre pares son ejemplos de conductas que incurren en este tipo de violencia (Cerva, 2014).

La Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco dicta que las acciones que causen daño físico, psicológico, económico, moral o sexual en contra de las mujeres y de sus familias, que en ejercicio de sus derechos políticos-electorales se postulan como aspirantes, precandidatas, candidatas, funcionarias, entre otros cargos públicos, es considerado un acto de violencia política.

- Violencia en el noviazgo: se refiere a las conductas donde hay uso o amenaza de la fuerza física, restricción, abuso psicológico y/o sexual dañando o causando dolor a la pareja (Alegría & Rodríguez, 2015); los generadores de violencia y las mujeres receptoras de violencia mantienen una relación afectiva, de enamoramiento o noviazgo donde se pueden presentar los tipos de violencia descritos anteriormente en este escrito.
- Demás ámbitos o modalidades en que una persona física o jurídica de derecho público o privado ejecute actos de violencia contra las mujeres que lesionen y/o dañen su dignidad, integridad o libertad.

Proceso de actuación policial

La prevención

La prevención va dirigida a evitar la comisión de delitos, erradicar los factores de riesgo y lograr que la sociedad perciba todo tipo de violencia como un evento antisocial, un problema de salud pública y de seguridad ciudadana. La prevención se llevará a cabo mediante acciones generalizadas en los ámbitos públicos y privados y en los casos específicos mediante las medidas preventivas y de emergencia que establecen las leyes vigentes.

Las instituciones policiales, con el devenir de los años y bajo los diversos sistemas políticos por los que han transitado, han adoptado distintos enfoques policiales.

Entre dichos enfoques encontramos dos que ha sido impulsado recientemente por distintas democracias y ha resultado altamente efectivo: el Enfoque Comunitario y el Enfoque en la Solución de Problemas; ambos de corte preventivo y con una filosofía de contacto permanente y diálogo de la Policía y los ciudadanos, así como una dirección basada en el análisis de los problemas de seguridad para dar una respuesta idónea, de manera conjunta (ciudadanos- policías) a los problemas de seguridad. (USAID, 2015)

De esta manera, con base en los enfoque antes descritos, el agente policial procurará evitar basar su actuación meramente en un enfoque reactivo; buscará desarrollar enfoques y estrategias de corte proactivo. Para esto, el agente policial podrá realizar las siguientes acciones preventivas a fin de prevenir la violencia contra la mujer:

1.- *Patrullaje*: el patrullaje puede realizarse de distintas formas. Tradicionalmente las instituciones policiales han basado sus estrategias preventivas en el patrullaje en vehículo de motor (automóvil); el agente policial debe tener presente que otras

formas de patrullaje como a pie o bien la bicicleta, propicia un acercamiento con la ciudadanía generando así confianza y cercanía entre las partes.

2.- *Acciones con enfoque comunitario*: la implementación de acciones de enfoque comunitario resultan hoy indispensables para toda organización policial. Entre mayor acercamiento y vinculación exista hacia la comunidad, la confianza hacia la Policía se acrecentará lo que motivará que la Policía diseñe y aplique estrategias de mayor alcance.

Por otro lado, las acciones con enfoque comunitario motivarán una participación activa de los ciudadanos en los problemas de seguridad de su comunidad; también motivará para que los mismos ciudadanos se involucren en la solución de los problemas de seguridad.

3.- *Acciones enfocadas en la solución de problemas*: centradas en la coadyuvancia entre ciudadanos y policías para el análisis minucioso de los problemas de seguridad que aquejan a la comunidad y a su vez el diseño e implementación de respuestas a dichos problemas, generando un grado de compromiso alto entre autoridad y comunidad.

Actualmente, un gran número de policías en el mundo han migrado del enfoque tradicional en la respuesta a un enfoque centrado en la solución de problemas. La acción policial orientada a la solución de problemas se basa en una concepción integral que articula en un todo, en primer lugar, el diagnóstico de la situación problemática; luego, el análisis estratégico que permite determinar la solución más adecuada para modificarla, y, finalmente, la evaluación de los resultados e impacto de la intervención. (USAID, 2015)

Para esto, podrá apoyarse de la tecnología utilizando sistemas de georreferenciación² de la violencia de género.

² La georreferenciación consiste en la ubicación de conductas (V.gr. violencia o delitos) en un territorio determinado a través de un mapa.

4.- *Acciones de difusión:* proporcionar información a las mujeres, niños, niñas y adolescentes, sobre qué hacer, dónde acudir, sus derechos, recursos y medidas de protección disponibles, etc.

La atención de violencia de género

La Policía es un vínculo idóneo entre la violencia doméstica (contra la mujer) y las distintas instituciones u organizaciones dedicadas a la prevención y atención de la violencia. Sin embargo, la identificación de la violencia puede estar limitada para la Policía debido a que en la mayoría de los casos, la violencia contra la mujer se da en el ámbito privado y en pocas ocasiones- la presencia policial- es solicitada por la víctima. Pese a lo anterior, el agente policial en su actuar diario, deberá atender situaciones de emergencia en donde se presente o se presuma de violencia contra la mujer.

Por lo anterior, la capacitación para la identificación de violencia resulta de vital importancia porque de una buena identificación dependerá una correcta orientación, derivación y seguimiento.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco establece un modelo de atención policial mismo que se integra por las etapas: Identificación, Determinación de Prioridades, Orientación y Canalización y Seguimiento.

Identificación de la problemática.

Objetivo: determinar las características del problema, tipo y modalidad de violencia, riesgos y efectos para las y los receptores de violencia, en la esfera médica, económica, laboral y jurídica.

Toda intervención policial en situaciones de violencia contra las mujeres, deberá realizarse con apego a los principios de legalidad, seguridad y justicia hacia las víctimas. La violencia de género implica situaciones que no deben ser banalizadas ni naturalizadas, mucho menos por la autoridad policial; por ende es necesario que se tome en consideración que sus consecuencias pueden ser fatales, y que la intervención policial debe ser consecuente con los efectos que puede producir. (Oaxaca, 2014)

La naturaleza propia de la violencia contra la mujer produce deterioro psicológico en ella, lo que ocasiona que ésta sea incapaz de ayudarse a sí misma. Por lo tanto, la identificación oportuna y su consecuente apoyo dependerán en gran medida que la violencia cese.

Los estereotipos y mitos existentes en la sociedad respecto a la mujer, inciden de manera importante en las mujeres; la negación, justificación y habitualidad de la violencia de género producen inseguridad y miedo en la mujer inhibiendo su capacidad de reacción y denuncia. (Igualdad, 2011)

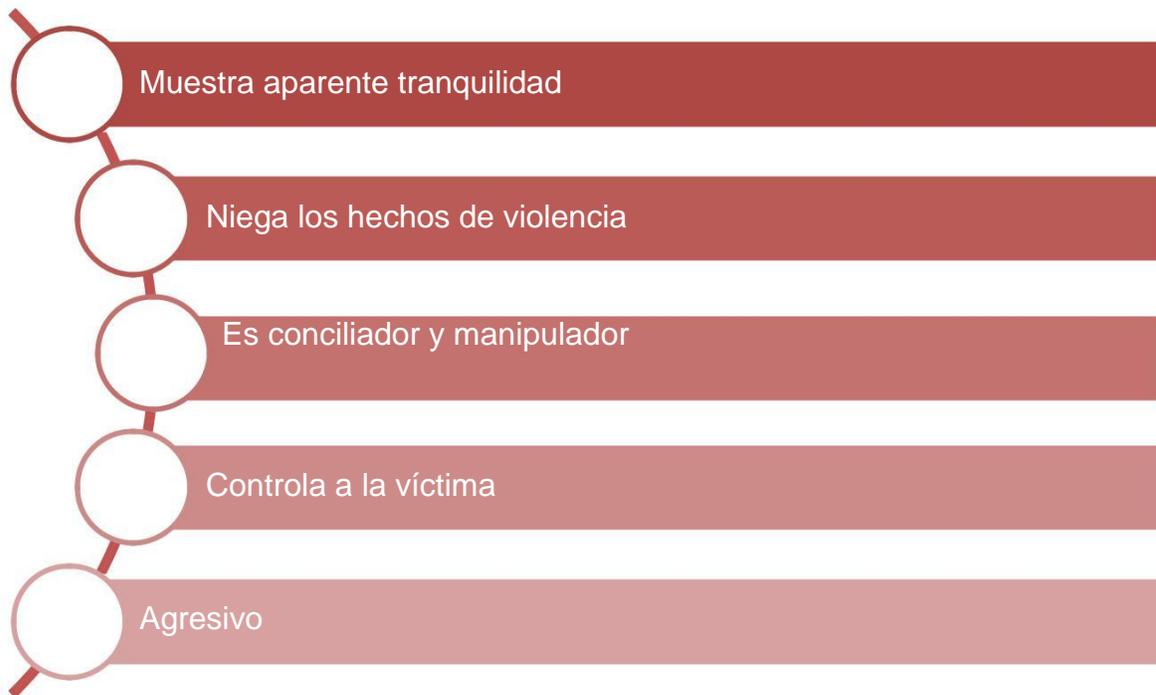
La identificación de violencia puede estar limitada para el agente policial debido a que en la mayoría de los casos, ésta se da en el ámbito privado. Sin embargo, el agente policial en su actuar diario, deberá atender situaciones de emergencia en donde se presente violencia contra la mujer. Por lo anterior, la capacitación para la identificación de violencia resulta de vital importancia porque de una buena identificación dependerá una correcta orientación, canalización y seguimiento.

Los cuerpos policiales tendrían presentes los siguientes indicadores físicos y emocionales de violencia:

FÍSICOS	Hematomas
	Arañazos
	Mordeduras
	Quemaduras
	Marcas y cicatrices en el cuerpo
	Facturas
	Dislocaciones
	Pérdida de dientes
	Pérdida de dientes
	Irritaciones o hemorragias en la zona genital o anal
	Dificultad para caminar o sentarse.
EMOCIONALES	Llanto
	Sentimientos de culpa o vergüenza
	Temor
	Tristeza
	Angustia
	Depresión
	Ansiedad
	Confusión y desorientación
	Baja Autoestima
	Mantiene una relación con el generador de violencia al que agradece intensamente sus pequeñas amabilidades
	Niega que haya violencia contra ella y si la admite la justifica
	Niega que sienta ira o malestar hacia la persona generadora de violencia
	Le resulta difícil abandonarlo y tiene miedo de que regrese por ella aun cuando este se encuentre en la cárcel o incluso muerto.

Fuente: *Protocolo de Atención Integral del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco.*

Por otro lado, la persona generadora de violencia, podrá mantener alguna o varias de las siguientes características:



Los agentes policiales, desde el primero momento en que tengan contacto con la víctima del delito, en el ejercicio de sus funciones y conforme al ámbito de su competencia, tendrá los siguientes deberes:

1.- Separar inmediatamente a la víctima del generador de violencia. Debiendo garantizar que las partes estén fuera de la vista y escucha de la otra mientras se toman las medidas de seguridad pertinentes.

2.- Identificar las dimensiones del problema: ¿Hay otras mujeres receptoras de violencia? ¿Hay rasgos de violencia física y/o psicológica? ¿Hay menores?

- 3.- En caso de identificar armas, el agente de policía deberá asegurarlas y aplicar los principios de la cadena de custodia³.
- 4.- En caso de que existan personas lesionadas, activar los servicios de emergencia. (Consultar Anexo I)
- 5.- Identificarse oficialmente ante la receptora de violencia, detallando nombre y cargo que detenta.
- 6.- Brindar a la mujer receptora de violencia orientación e información clara, precisa y accesible sobre sus derechos, garantías y recursos, así como sobre los mecanismos, acciones y procedimientos que se establecen o reconocen en las distintas leyes.
- 7.- En caso de ser necesario, aportar a la autoridad correspondiente los documentos, indicios o pruebas que obren en su poder (por motivo de su intervención en un hecho de violencia) cuando éstos le sean requeridos o se relacionen con la denuncia, queja o solicitud que la receptora de violencia haya presentado. Para esto, deberá atender los principios de la cadena de custodia.
- 8.- Determinar y reunir todas las posibles pruebas del delito. En este supuesto, el agente de policía preventivo deberá reunir los indicios solo en caso de que estén en riesgo de dañarse o perderse; en caso contrario deberá esperar a que la autoridad ministerial o la Policía de investigación lo haga.
- 9.- Realizar una entrevista inicial de la víctima, a fin de tomar sus datos y generalidades.
- 10.- Entrevistar a todos las personas testigos y recabar las declaraciones escritas que sean necesarias (Consultar Anexo II)
- 11.- En su caso, el agente de policía deberá solicitar el apoyo a otras instituciones como servicios periciales, agentes investigadores, servicios de atención a las víctimas (si existen) para que presten cuidados y apoyo a la víctima (Ver Anexo I)

³ Se recomienda el estudio del documento denominado Protocolo Nacional de Actuación para el Primer Respondiente. Consejo Nacional de Seguridad Pública.

12.- Documentar la investigación, las pruebas y las declaraciones dentro del Informe Policial Homologado.

Detención.

En caso de que el agente de policía haya realizado la detención de la persona generadora de violencia (bajo flagrancia), deberá atender lo siguiente:

- i. *Inspección de la persona:* Realizará la inspección del sujeto detenido.
- ii. *Motivo de la detención:* Indicará el motivo de su detención a la persona.
- iii. *Lectura de derechos:* Dará lectura a la cartilla de los derechos que le asisten a las personas en detención, dejando el registro correspondiente en el Informe Policial Homologado
- iv. *Realizará el llenado del Informe* considera que la persona ha sido detenida en *Policial Homologado* y el anexo *flagrancia por señalamiento, siempre y cuando,* correspondiente al acta de lectura de derechos; en caso de existir objetos asegurados derivados de la inspección a la persona detenida, se requisitarán los formatos de cadena de custodia y de aseguramiento respectivos. (Consejo Nacional de Seguridad Pública, 2015)

Supuestos de Flagrancia

La Policía podrá detener a una persona sin orden judicial en caso de flagrancia. Se entiende que hay flagrancia cuando:

- 1.- La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito, o
- 2.- Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que:
 - a) Es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente, o
 - b) Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo. Para los efectos de la fracción 2, inciso b), se

inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización
Fuente: Código Nacional de Procedimientos Penales

PROYECTO

Preservación del lugar de los hechos

Una vez que el agente policial ha tomado control de la situación y no existen riesgos que pongan en peligro la integridad física de la víctima, deberá iniciar con la gestión y coordinación pertinente a fin de procesar el lugar de la intervención.

Para la protección del lugar de los hechos, el agente policial atenderá lo siguiente:

- (a) *Lugar abierto*: se realizará el acordonamiento empleando principalmente cinta barrera, patrulla, personas, conos, postes o cualquier medio que delimite el lugar.
- (b) *Lugar cerrado*: se realizará el acordonamiento y se bloquearán las entradas y salidas del mismo, utilizando principalmente cinta barrera, patrulla, personas, conos, postes o cualquier medio que bloquee la entrada o la salida del lugar.

En caso de ser necesario, asegurará todos los objetos del detenido, así como los indicios recolectados, realizando el inventario y registro de los mismos conforme a lo establecido en el Informe Policial Homologado. (Consejo Nacional de Seguridad Pública, 2015)

Determinación de prioridades.

Objetivo: La determinación de prioridades consiste en identificar las necesidades inmediatas y mediatas, así como las medidas de protección que en su caso requieran las mujeres receptoras de violencia o los niños, niñas y adolescentes.

La determinación de prioridades, también va enfocada a brindar **protección temprana** a las mujeres receptoras de violencia, niños, niñas y adolescentes y a prevenir la comisión de delitos, los que en caso de haberse cometido, deberán darse a conocer a la autoridad competente.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco establece una serie de órdenes y mecanismos de protección. Las órdenes de protección son medidas de protección integral de las mujeres ante la violencia de género, de urgente aplicación en función del interés de la mujer víctima de violencia y son de carácter temporal, precautorio y cautelar. **Si bien la Policía NO es autoridad competente para otorgarlas**, es importante que las identifique a fin de que pueda orientar a la víctima ante una situación de violencia determinada.

Los tipos de órdenes de protección considerados por el Código Penal del Estado de Jalisco y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia son:

- I. **De emergencia:** Son las medidas de protección que se emiten en circunstancias tales en que existe un riesgo inminente de que una mujer, niña o niño pueda sufrir un acto violento que dañe alguno o algunos de sus derechos a la integridad personal, la seguridad, la libertad y la vida.
- II. **Preventivas:** Son las medidas destinadas a impedir actos, que en un futuro, pudieran generar aún más violencia, cada vez con mayor gravedad e intensidad. Se trata de actos tendientes a restringir acciones que pudieran, en determinado momento, ir en detrimento de la víctima o las víctimas indirectas (*Fuente: Guía para la Emisión de Órdenes de Protección de Emergencia y Preventivas del Estado de Jalisco. Gobierno del Estado de Jalisco.*)

Las autoridades competentes para emitir órdenes de protección a fin de garantizar la integridad y seguridad de las mujeres receptoras de violencia son las y los jueces de primera instancia, municipales, ministerios públicos, síndicas y síndicos. En los municipios en donde no exista agencia del Ministerio Público, en el caso de violencia contra las mujeres, el síndico municipal deberá otorgar estas órdenes de protección de emergencia e, inmediatamente después de emitida, remitir copia de la misma a

la agencia del Ministerio Público más cercana (*Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco- artículo 57*)

Por otro lado, dentro de la etapa de *Determinación de Prioridades*, la entrevista policial es un elemento esencial y primordial. La entrevista deberá llevarse a cabo sin la presencia de familiares, amistades o personal que afecte la aportación de información relacionada con las circunstancias, riesgos y efectos, así como para salvaguardar su intimidad, asegurar la confidencialidad de la información que brinden y facilitar sus expresiones, libres de limitaciones.

Generalmente la víctima de violencia - por miedo- no tiene intención de denunciar dicha violencia. Por esto, el agente policial deberá establecer una comunicación fluida con la mujer empleando técnicas como la escucha activa, práctica que consiste en una atención enfocada hacia lo que la receptora de violencia dice o hace. Este marco de escucha y comunicación es básico, ya que el silencio contribuye a la prolongación y arraigamiento de la situación de violencia de género, hace a las mujeres más vulnerables y las expone a un mayor deterioro, llegando incluso a peligrar su vida.

Por lo general, las mujeres en situación de violencia tratan de conseguir ayuda para abandonar la relación violenta. Pero existen numerosas barreras que pueden impedir que la mujer se aleje de dicha relación. Cuando una mujer intenta dejar una relación violenta, el riesgo de ser lesionada o asesinada aumenta hasta en un 75%. (Guardia Civil, 2011)

El agente policial deberá **EVITAR**, durante la entrevista o atención de un hecho de violencia lo siguiente:

- 1.- Culpabilizar a la mujer receptora de violencia: *¿Qué ha hecho usted? ¿Por qué sigue con él? ¿Por qué volvió después de la paliza?*
- 2.- Recriminar: *“Debería haber venido antes” “Si quisiera acabar con él, no viviría con él” “La decisión que ha tomado está mal, si no denuncia no le volveremos a ayudar la próxima vez” ¿Encima cómo puede disculpar lo que ha hecho?” “No sé cómo no se da cuenta...”*
- 3.- Mostrar indiferencia: *“Aunque denuncie usted, no va a pasar nada”.*
- 4.- Dar falsas esperanzas: *“Todo va a salir bien”*
- 5.- Minimizar la situación: *“No es para tanto” “No se preocupe”*
- 6.- Abstenerse de dar consejos: *“Yo en su lugar...” “Entiendo por lo que está pasando”.* (Guardia Civil, 2011)

Durante la entrevista el agente policial deberá atender lo siguiente:

- 1.- Presentarse e identificarse.
- 2.- Dar una breve explicación del propósito de la entrevista.
- 3.- Exponer los derechos constitucionales con los que cuenta: derecho a recibir asistencia jurídica, médica o psicológica; mantenerlo informado en todo lo relacionado con el delito; el resguardo su identidad y datos personales; a la reparación del daño; entre otros. Consultar Anexo II)
- 4.- Estudiar y analizar las reacciones iniciales del entrevistado.
- 5.- Utilizar un vocabulario sencillo.
- 6.- Permitir que la entrevistada responda a su ritmo. No lo presione.
- 7.- Evitar hacer preguntas con doble sentido
- 8.- No emitir conclusiones prematuras.
- 9.- Evitar emitir comentarios negativos contra el agresor.

Una vez que el agente policial haya realizado la entrevista a la mujer receptora de violencia, estará en posibilidad de aplicar la siguiente etapa de atención: la *Orientación y Canalización*.

Orientación y canalización

Objetivo: Brindar orientación social y jurídica necesaria y suficiente con respecto a su caso, refiriendo a la instancia que corresponda.

El agente policial deberá desarrollar actuaciones encaminadas dar atención y derivar a la instancia correspondiente. Deberá comprender información, orientación y asesoramiento, al menos en las áreas social, psicológica, jurídica y médica.

Una vez identificada la problemática y determinadas las prioridades, el agente policial deberá referir y orientar a la receptora de violencia bajo alguna o algunas de las siguientes vías:

- (a) Atención médica
- (b) Servicios jurídicos y de procuración de justicia
- (c) Servicios de atención psicológica
- (d) Servicios de trabajo social

Las mujeres receptoras de violencia tienen el derecho a recibir ayuda oportuna y rápida de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho violento, para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades, proveyendo artículos de primera necesidad, atención médica y psicológica de emergencia, y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos.

El agente policial deberá brindar información clara, precisa y accesible a las mujeres receptoras de violencia y sus familiares, sobre cada una de las garantías, mecanismos y procedimientos que permiten el acceso oportuno, rápido y efectivo.

Atención médica

- La atención médica de la mujer receptora de violencia es una prioridad para el agente policial. En caso de identificar lesiones deberá activar inmediatamente los servicios de urgencia en el lugar (Cruz Roja Mexicana, Cruz Verde, etc.)
- Una vez que arriben los servicios de urgencia, el agente policial deberá informar al personal médico o paramédico sobre las posibles lesiones, así como de los hechos ocurridos, etc.
- Deberá recabar toda la información posible respecto a los servicios de urgencia: número de unidad que traslada a la receptora de violencia, personal responsable, hospital a donde se traslada, nombre del familiar que lo acompaña, etc.
- En su caso, procurará concientizar a la receptora de violencia sobre la importancia de un diagnóstico médico por escrito para que pueda constituirse- en su caso- como un elemento de prueba.
- Las instituciones hospitalarias públicas del Gobierno estatal y municipal tienen la obligación de dar atención de emergencia, de manera inmediata, a las mujeres receptoras de violencia que lo requieran, con independencia de su capacidad socioeconómica o nacionalidad y sin exigir condición previa para su admisión.

Servicios jurídicos y de procuración de justicia:

La víctima tiene derecho a que se proporcione gratuitamente atención médica y psicológica. El agente permanente policial de cualquier estado deberá informar a la receptora los hospitales de violencia públicos- de estatales, manera y municipales.

clara, precisa y accesible de sus derechos. También deberá hacer de su

Estos servicios se brindarán de manera permanente, cuando así se requiera, y no serán conocimiento de aquellos centros e instituciones que brindan asesoría negados. (Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco en vigor desde el 29 de

marzo jurídico de 2014 en.) casos de violencia de género (Anexo I).

- Ante un hecho de violencia de género, el agente policial - previa autorización de mujer receptora de violencia- podrá trasladarla a una agencia del ministerio público especializada en la atención de violencia de género o violencia familiar a la víctima a fin de recibir el apoyo que requiera.
- Evitar el traslado de la mujer receptora de violencia en la misma unidad policial que se traslada al generador de violencia.
- Informar a la autoridad ministerial los hechos de violencia ocurridos y- en su caso- poner a disposición las armas u objetos empleados por la persona generadora de violencia.
- Informar a la receptora de violencia que la autoridad ministerial será la que se responsabilizará de la investigación y protección.

La víctima de violencia de género tiene el derecho a ser asesorada y representada dentro de la investigación y el proceso por un asesor jurídico

En los casos en que no quieran o no puedan contratar un abogado, les será proporcionado por el Estado.
(Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco en vigor desde el 29 de marzo de 2014)

Servicios de atención psicológica

- Recibir atención psicológica es un derecho de la mujer receptora de violencia; es así que – a través de las autoridades competentes- se le proporcionará atención permanente en salud mental en los casos en que, como

PROYECTO

consecuencia del hecho violento, quede gravemente afectada psicológica y/o psiquiátricamente.

- De esta manera, el agente policial deberá orientar a la víctima sobre los centros de atención psicológica existentes en la entidad, así como brindarle los datos de contacto (Ver Anexo I).
- Recordar que si se cometió un delito, el agente policial deberá trasladar a la receptora de violencia y en su caso al generador de violencia a la agencia del ministerio público correspondiente (recordar que el traslado deberá hacerse de manera separada)

Servicios trabajo social

- El agente policial deberá orientar a la receptora de violencia que se encuentre en especial condición de vulnerabilidad, amenaza por causa del delito cometido contra ella, sobre los servicios de alojamiento y alimentación en condiciones de seguridad y dignidad que se brindan en el Estado. El alojamiento y la alimentación se brindarán durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de emergencia.

Seguimiento

Objetivo: Garantizar el cumplimiento de los procedimientos de derivación, así como la oportuna prestación de servicios por las dependencias.

A fin de garantizar el cumplimiento de los procedimientos de derivación así como la oportuna prestación de los distintos servicios por las dependencias, el agente policial deberá generar distintas estrategias preventivas y de supervisión a fin de dar seguimiento oportuno a la mujer receptora de violencia. Para esto, el agente policial podrá llevar a cabo las siguientes acciones:

El agente policial deberá:

- Realizar visitas periódicas al domicilio de mujer receptora de violencia con el objeto de estar alerta, la periodicidad se sujetará a la previa determinación del riesgo.
- Informar a la mujer receptora de violencia sobre las medidas de protección más elementales que deberán poner en marcha a fin de evitar una nueva agresión, prestando especial atención en situaciones donde no denunció, ni tampoco dejó el domicilio o el lugar de los hechos.
- Recomendar a receptora de violencia que reúna todos los números telefónicos importantes, incluyendo el de la Policía.
- Impulsar la denuncia
- Patrullaje. La frecuencia del patrullaje será determinado con base en la determinación del riesgo.

Por otro lado, la Policía procurará implementar sistemas de recolección y análisis de información para la prevención de la violencia contra las mujeres. La actuación policial preventiva no debe limitarse a aspectos reactivos; también, es importante para la propia organización y para la sociedad que el agente policial adquiera cierto grado de responsabilidad con la recolección y análisis de la información. Ésta podrá ser un insumo relevante para el diseño de acciones en materia de prevención del delito y la violencia.

Glosario

Generador de Violencia: aquella persona que comete actos violentos en contra de las mujeres. (NOM-046-SSA2-2005)

Atentado al pudor: ejecutar actos erótico-sexuales, sin el consentimiento de una persona mayor de edad, sin el propósito de llegar a la cópula. (Código Penal para el Estado de Jalisco)

Derechos humanos de las mujeres: facultades, prerrogativas, intereses y bienes de carácter cívico, político, económico, social, cultural, personal e íntimo, adscritos a la dignidad del ser humano, reconocidos por los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales (CEDAW, Conferencia de Belém do Pará, CONAVIM, INMUJERES)

Desigualdad entre sexos: diferenciación que se da entre mujeres y hombres en la cual se suele percibir a la mujer como un ser inferior en comparación al varón (Facio, 2002).

Hostigamiento y acoso sexual: el que con fines o móviles lascivos asedie u hostigue sexualmente a otra persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica o de poder, derivada de sus relaciones laborales, docentes, religiosas, domésticas, o cualquier otra, que implique subordinación de la víctima, al responsable se le impondrán de dos a cuatro años de prisión (Código Penal para el Estado de Jalisco)

Roles de sexo: asignación de labores, funciones y actitudes a seguir a lo largo de la historia acorde al sexo del individuo. Se suele atribuir a estos estereotipos la ideología discriminatoria hacia la mujer. (Hölz, K, 1992).

Tipos de violencia: se refieren a las formas en las que se puede agredir a una mujer y que no sólo se limitan a física y psicológica, sino que también abarcan la violencia sexual, patrimonial y económica.

Víctima: aquellas personas físicas que hayan sufrido directa o indirectamente algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquier riesgo o lesión a sus bienes jurídicos o derechos, como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás normativa aplicable, derivadas de una averiguación previa, un procedimiento penal, o administrativo, o en su caso en una carpeta de investigación (Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco)

Violación: por medio de la violencia física o moral, tenga cópula con persona mayor de edad, cualquiera que sea su sexo. (Código Penal para el Estado de Jalisco)

Violencia de género: aquella que se da a partir de relaciones jerárquicas y de poder entre mujeres y hombres. Sin embargo, las principales víctimas de la violencia de género son las mujeres y niñas. (Manual de Capacitación para la Prevención de la Violencia de Género- Programa Para la Convivencia Ciudadana- USAID)

Violencia intrafamiliar: quien infiera maltrato en contra de uno o varios miembros de su familia, tales como cónyuge, pariente consanguíneo hasta cuarto grado, pariente afín hasta cuarto grado, concubina o concubinario. (Código Penal para el Estado de Jalisco)

Referencias

- Acevedo, D. (2012). Violencia laboral, género y salud. Trabajadoras y trabajadores de la manufactura. *Salud de los Trabajadores*, 20(2), 167-177.
- Alegría, M., & Rodríguez, A. (2015). Violencia en el noviazgo: perpretación, victimización y violencia mutua. Una revisión. *Actualidades en Psicología*, 29(118), 57-72.
- Almenares, M., Louro, I., & Ortiz, M. T. (1999). Comportamiento de la violencia intrafamiliar. *Revista Cubana de Medicina General Integral*, 15(3), 285-292.
- Alonso, J. M., & Castellanos, J. L. (2006). Por un enfoque integral de la violencia familiar. *Psychosocial Intervention*, 15(3), 253-274.
- ArcGIS Resources . (2016). Georreferenciación y sistemas de coordenadas. Obtenido de <http://resources.arcgis.com/es/help/getting-started/articles/026n0000000s000000.htm>
- Banchs, M. A. (1996). Violencia de género. *Revista Venezotana de Análisis de Coyuntura*, 2(2), 11-23.
- Bejarano, M. (2014). El feminicidio es sólo la punta del iceberg. *Región y sociedad*(4), 13-44.
- Blázquez, M., Moreno, J. M., & García-Baamonde, M. E. (2010). Revisión teórica del maltrato psicológico en la violencia conyugal. *Psicología y Salud*, 20(1), 65-75.
- Bodelón, E. (2014). Violencia institucional y violencia de género. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*(48), 131-155.
- Browne, K., & Herbert, M. (1997). *Preventing Family Violence*. Chichester: John Wiley & Sons.
- Campoy, I. (2004). Una revisión de la idea de dignidad humana y de los valores de libertad, igualdad y solidaridad en relación con la fundamentación de los derechos. *Anuario de filosofía del derecho*(21), 143-166.

- Carbonell, M. (2004). Los derechos fundamentales en México (Online ed.). México: UNAM. Obtenido de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1408>
- Cerva, D. (2014). Participación política y violencia de género en México. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 59(222), 117-139.
- Consejo Nacional de Seguridad Pública. (2015). Protocolo Nacional de Actuación. Primer Respondiente. Ciudad de México.
- Ending violence against woman. (2000). *Women's International Network News*, 26(2), 60-61.
- Expósito, F. (2011). Violencia de género. *Mente y cerebro*, 20-25.
- Facio, A. (2002). Engendrando nuestras perspectivas. *Revista Otras Miradas*, 49-79.
- Facio, A. (2008). El derecho a la igualdad entre hombres y mujeres. Interpretación de los principios de igualdad y no discriminación para los derechos humanos de las mujeres en los instrumentos del Sistema Interamericano, 65-80.
- Ferrajoli, L. (2006). Sobre los derechos fundamentales. *Cuestiones Constitucionales*(15), 113-136.
- Ferrer, V. A., & Bosch, E. (2000). VIOLENCIA DE GÉNERO Y MISOGINIA: REFLEXIONES PSICOSOCIALES SOBRE UN POSIBLE FACTOR EXPLICATIVO. *Papeles del Psicólogo*(75). Obtenido de <http://www.papelesdelpsicologo.es/vernumero.asp?id=815>
- FRA European Union Agency for Fundamental Rights. (2014). *Violence against women: an EU-wide survey*. Luxembourg: Publications Office of the European Union.
- Guardia Civil. (2011). Guardia Civil. Obtenido de www.fundaciónguardiacivil.es
- Guido, L. (2002). Violencia conyugal y salud pública: El sector salud y el derecho de las mujeres de vivir una vida sin violencia. *La ventana*(15), 231-261.
- Hölz, K. (1992). El machismo en México. *Sobrevivencia y rechazo de un tópico socio-cultural*. *Iberoamericana*(2), 33-41.

- Igualdad, I. C. (2011). Guía para la Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género. Obtenido de <http://www.gobiernodecanarias.org/opencms8/export/sites/icigualdad/resources/documentacion/Violencia/GuiaAtencionViolencia11.pdf>
- Instituto Jalisciense de las Mujeres. (2007). Guía de prevención a la violencia en la adolescencia. México: Comunicaciones y Ediciones de Occidente.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2007). Panorama de violencia contra las mujeres ENDIREH 2006. Aguascalientes. Obtenido de http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100943.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2013). Panorama de violencia contra las mujeres en Jalisco: ENDIREH 2011. Aguascalientes. Obtenido de http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos//prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/estudios/sociodemografico/mujeresrural/2011/jal/702825049942.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2014). Mujeres y hombres en México 2013. Obtenido de http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101234.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2015). Estadísticas a propósito del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer. Aguascalientes. Obtenido de <http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2015/violencia0.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2015). Mujeres y hombres en México 2014. Aguascalientes. Obtenido de http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101239.pdf
- Instituto Nacional de las Mujeres. (2016). Vida sin violencia. Obtenido de Clasificación y modalidades de la violencia: <http://vidasinviolencia.inmujeres.gob.mx/vidasinviolencia/?q=clasificacion>
- Krook, M. L., & Restrepo Sanín, J. (2016). Género y violencia política en América Latina: Conceptos, debates y soluciones. *Política y gobierno*, 23(1), 127-162.

NOM-046-SSA2-2005. (s.f.). SEGOB. Obtenido de <http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/689/1/images/VIOLE1B.PDF>

Oaxaca, S. d. (22 de Noviembre de 2014). Periódico Oficial Oaxaca. Obtenido de www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx

Olvera, J. A., Arias, J., & Amador, R. (2012). Tipos de violencia en el noviazgo: Estudiantes universitarios de la UAEM, Zumpango. *Revista Electrónica de Psicología Iztacala*, 15(1), 150-171.

ONU Mujeres. (2014). Iniciativa mundial ciudades seguras.

Organización Mundial de la Salud. (2016). Centro de prensa. Obtenido de *Violencia contra la mujer*: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs239/es/>

Rico, N. (1996). *Violencia de género: un problema de derechos humanos*. Serie Mujer y Desarrollo(16), 1-45.

Saltzman, J. (1992). *Equidad y género*. Madrid: Cátedra.

Taverniers, K. (2001). Abuso emocional en parejas heterosexuales. *Revista Argentina de Sexualidad Humana*, 15(1), 28-34.

UNICEF. (1989). *Convención sobre los derechos del niño*. Madrid: Nuevo Siglo.

USAID. (2015). *Manual de Capacitación de Policía Comunitaria y Metodología para la Solución de Problemas*.

World Health Organization. (1997). *Violence against women. A priority health issue*. Geneva: WHO.

World Health Organization. (2013). *Global and regional estimates of violence against women: prevalence and health effects of intimate partner violence and non-partner sexual violence*. Italia: WHO Press.

Anexo I

INSTITUCIÓN	DOMICILIO	SERVICIOS
Instituto Jalisciense de las Mujeres	Dirección: Miguel Blanco 883, Colonia Centro; Guadalajara; Jalisco Teléfono: 36583170 (Ext. 50624) Horario: L-V 9:00 a 17:00	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Asistencia Jurídica ✓ Asistencia Psicológica ✓ Asistencia Social
Centro de Justicia para las Mujeres	Dirección: Álvaro Alcázar 58-69, Jardines Alcalde, 44298 Guadalajara, Jal. Teléfono: 33 3030 5450 Horario: 24 hrs	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Asistencia Jurídica ✓ Asistencia Psicológica ✓ Asistencia Social
Ciudad Niñez del Sistema DIF Jalisco	Dirección: Avenida de las Américas 599, Ladrón de Guevara, 44600 Guadalajara, Jal Teléfono: 33 3030 8200 Horario: L-V· 8:00 a 16:00	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Asistencia Jurídica ✓ Asistencia Psicológica ✓ Asistencia Social
Sistema DIF Jalisco	Dirección: Fray Antonio Alcalde 1220, Miraflores, 44270 Guadalajara, Jal. Teléfono: 33 3030 3800 Horario: L-V 8:00 a 16:00	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Asistencia Jurídica ✓ Asistencia Psicológica ✓ Asistencia Social
Procuraduría Social	Dirección: Av. Hidalgo 47, Zona Centro, 44100 Guadalajara, Jal. Teléfono: 01 33 3030 2900 Horario: L-V 8:30–16	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Asistencia Jurídica ✓ Asistencia Social.

PROYECTO

INSTITUCIÓN	DOMICILIO	SERVICIOS
Fiscalía de derechos humanos	Dirección: Calzada Independencia #778, Planta Alta, Colonia La Perla, C. P. 44360 Tel: (33) 3942 2622	✓ Asistencia Jurídica
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco	Dirección: Madero #110 esquina Degollado Col. Centro. Guadalajara; Jalisco Tel: (33) 36681825	✓ Asistencia Jurídica
Unidades de Atención a la Violencia Intrafamiliar	Av. Américas No. 599 piso 8, Torre Cuauhtémoc Col. Ladrón de Guevara / Teléfono: (0133) 30 30 82 00 Ext. 48558, 48560 Horario de atención: de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes	✓ Asistencia Jurídica ✓ Asistencia Psicológica
Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco (CEPAVI)	Teléfonos: (0133) 30304790 / 30304791 / 30304792 / 30304793	✓ Asistencia Jurídica ✓ Asistencia Psicológica
Centro de Atención a las Mujeres, sus Hijos e Hijas "Estancia Temporal"	Av. Américas No. 599 piso 8, Torre Cuauhtémoc Col. Ladrón de Guevara C.P. 44600 Teléfono: (0133) 30 30 82 00 Ext. 48558 Horario de atención: De 8:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes	✓ Asistencia Jurídica ✓ Asistencia Psicológica

FORMATO DE ENTREVISTA

Anexo II

No. de Informe	
Municipio	

NOMBRE DEL TESTIGO					FECHA DE LA ENTREVISTA	
LUGAR DE LA ENTREVISTA	Calle (s)	Número	Colonia	Municipio/Estado	HORA DE LA ENTREVISTA	

Con fundamento en los artículos 16, 20 apartado A y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, 2, 127, 129, 131 fracción V, 212, 213 y 214 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

PREVENCIONES

- Toda persona está obligada a presentarse ante el Órgano jurisdiccional o ante el Ministerio Público, cuando sea citada.
- Toda persona tendrá la obligación de concurrir al proceso cuando sea citado y de declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado; asimismo, no deberá ocultar hechos, circunstancias o cualquier otra información que sea relevante para la solución de la controversia, salvo disposición en contrario.
- El testigo no estará en la obligación de declarar sobre hechos por los que se le pueda fincar responsabilidad penal.
- Podrán abstenerse de declarar el tutor, curador, pupilo, cónyuge, concubina o concubinario, conviviente del imputado, la persona que hubiere vivido de forma permanente con el imputado durante por lo menos dos años anteriores al hecho, sus parientes por consanguinidad en la línea recta ascendente o descendente hasta el cuarto grado y en la colateral por consanguinidad hasta el segundo grado inclusive, salvo que fueran denunciantes.
- Es inadmisibles el testimonio de personas que respecto del objeto de su declaración, tengan el deber de guardar secreto con motivo del conocimiento que tengan de los hechos en razón del oficio o profesión, tales como ministros religiosos, abogados, visitantes de derechos humanos, médicos, psicólogos, farmacéuticos y enfermeros, así como los funcionarios públicos sobre información que no es susceptible de divulgación según las leyes de la materia. No obstante, estas personas no podrán negar su testimonio cuando sean liberadas por el interesado del deber de guardar secreto.
- El que oculte la verdad cuando tiene la obligación legal de manifestarla, en un acto ante la autoridad o fedatario público, o el de proporcionarles información que no concuerde con la realidad, incurrirá en el delito de Falsedad ante la Autoridad o Fedatario Público.
- El que Impute a una persona, ante la autoridad ministerial, un hecho determinado por la Ley como punible, si este hecho es falso o la persona imputada no tiene el carácter de autor, partícipe o cómplice en la realización del mismo, incurrirá en el delito de Falsedad ante la Autoridad o Fedatario Público.
- El que haga aparecer a un no autor, partícipe o cómplice, como inculpado de un hecho punible, colocando sobre tal persona, en su casa o en otro lugar adecuado para ese fin, un elemento que pueda dar indicios de autoría, participación o complicidad en el hecho punible referido, incurrirá en el delito de Falsedad ante la Autoridad o Fedatario Público.

SE PROCEDE A ENTREVISTAR A:

NOMBRE	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)
NOMBRE DEL PADRE	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)
NOMBRE DE LA MADRE	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)
DOMICILIO DEL ENTREVISTADO	Calle (s)	Número	Colonia

POBLACIÓN		MUNICIPIO		ESTADO	
NACIONALIDAD				OCUPACIÓN	
TELÉFONO FIJO				DOMICILIO LABORAL	
TELÉFONO MÓVIL				TERCERO QUE RECIBE RECADOS	
TELÉFONO PARA RECADOS		EDAD		ESCOLARIDAD	
EMAIL				SEXO	M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>
EDAD				ESTADO CIVIL	
RELIGIÓN		NOMBRE DEL CÓNYUGE	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)
FOLIO CREDENCIAL DE ELECTOR				RFC:	
NÚMERO LICENCIA DE CONDUCIR				NÚMERO DE PASAPORTE :	
NÚMERO DE SEGURO SOCIAL				CURP:	
				OTRO	

ENTREVISTA



Empty rectangular box for content.

Empty rectangular box for signature.

NOMBRE Y FIRMA DEL ENTREVISTADO / HUELLA DIGITAL

En caso de que el entrevistado se negara a firmar asentar la circunstancia:

Empty rectangular box for notes.

Observaciones y Anexos/datos de prueba:

Empty rectangular box for observations.

NOMBRE DEL AGENTE DE POLICÍA		Empty box for signature
Empty box	Empty box	
NO. EMPLEADO	ADSCRIPCIÓN	FIRMA